

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 084-08

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA QUE AUTORIZA A LA SOCIEDAD COMERCIAL DIFUSORA INTERCONTINENTAL, S. A., PARA EL USO DE LA FRECUENCIA 1120 KHz, CON UBICACIÓN EL MUNICIPIO VICENTE NOBLE, PROVINCIA BARAHONA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD RADIO CIMA, S. A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización para transferencia de licencia para operar el servicio de difusión sonora en la frecuencia **1120 KHz**, en el municipio Vicente Noble de la provincia Barahona, presentada ante el **INDOTEL** por las sociedades comerciales **DIFUSORA INTERCONTINENTAL, S. A.** y **RADIO CIMA, S. A.**

Antecedentes.-

1. En fecha veinticuatro (24) de enero del año mil novecientos ochenta y cinco (1985), la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió la Licencia de Operación No. 277, registrada en el libro 3, folio 283, a nombre de **DIFUSORA INTERCONTINENTAL, S.A.**, para el uso de la frecuencia 1120 KHz en el servicio de “Radiodifusión Comercial”, en el municipio Vicente Noble de la provincia Barahona;
2. En fecha 18 de diciembre de 2007, las empresas **DIFUSORA INTERCONTINENTAL, S. A.** y **RADIO CIMA 100, S. A.**, por comunicaciones separadas, solicitan al **INDOTEL** la transferencia uso sobre la frecuencia 1120 KHz (Radio Antillas), a favor de **RADIO CIMA 100, S. A.**;
2. El **INDOTEL**, mediante comunicación No. 080375, de fecha 15 de enero de 2008, informó a **RADIO CIMA 100, S. A.**, en su calidad de propuesto adquiriente, que la solicitud de transferencia no estaba completa, indicándole los requisitos a cumplir de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
3. Asimismo, el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 081672, de fecha 15 de febrero de 2008, informó a **DIFUSORA INTERCONTINENTAL, S. A.**, los requisitos necesarios para completar su solicitud;
4. En fecha 5 de marzo de 2008, **DIFUSORA INTERCONTINENTAL, S. A.** y **RADIO CIMA, S. A.**, anexaron toda la documentación necesaria para completar la solicitud en cuestión, requerida por el capítulo VIII del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
5. Mediante comunicación marcada con el No. 082690, de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil ocho (2008), el **INDOTEL** informó a la razón social **DIFUSORA INTERCONTINENTAL, S. A.**, que esa empresa había dado cumplimiento a los requisitos

legales y reglamentarios para la transferencia de la misma; y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la ley;

6. En fecha diez (10) de abril del año dos mil ocho (2008), la sociedad comercial **DIFUSORA INTERCONTINENTAL, S. A.**, publicó en la página cinco (5) de la sección “Economía” del periódico “Hoy”, el extracto que manda el artículo 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una transferencia de su autorización a los fines de transferir la Licencia para el uso de la frecuencia 1120 KHz, con ubicación en el municipio de Vicente Noble, provincia Barahona, a favor de la sociedad **RADIO CIMA, S. A.**, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de dicha transferencia, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que este Consejo debe evaluar la solicitud que, a los fines de obtener una transferencia de la licencia que autoriza el uso de la frecuencia 1120 KHz, con ubicación en el municipio de Vicente Noble, provincia Barahona, le ha presentado la sociedad comercial **DIFUSORA INTERCONTINENTAL, S. A.**, a favor de la sociedad **RADIO CIMA, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciataria”;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente citada, en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil siete (2007) la sociedad comercial **DIFUSORA INTERCONTINENTAL, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** autorización para a transferir a favor de la empresa **RADIO CIMA, S. A.**, todos sus derechos de uso sobre la frecuencia 1120 KHz, con ubicación en el municipio Vicente Noble, provincia Barahona;

CONSIDERANDO: Que las sociedades **DIFUSORA INTERCONTINENTAL, S. A.** y **RADIO CIMA, S. A.**, presentaron ante el **INDOTEL** el modelo de contrato a suscribir en caso de obtener la correspondiente autorización del **INDOTEL**, en el cual la primera transferiría a la sociedad **RADIO CIMA, S. A.**, sus derechos para el uso de la frecuencia 1120 KHz, con ubicación en el municipio de Vicente Noble, provincia Barahona;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal “a”, del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o transferencia de Control, se deberá obtener la autorización del **INDOTEL** “para la transferencia o Cesión de una Concesión, Inscripción o Licencia”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “*las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del INDOTEL. (...)*”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a los requisitos de publicidad de la operación en cuestión, el artículo 64.2 del Reglamento dispone, textualmente, lo siguiente:

“El solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la notificación del **INDOTEL** indicada en el artículo anterior. La falta de publicación del extracto de la solicitud dentro del plazo señalado, constituirá una causa de rechazo a la solicitud por parte del **INDOTEL**.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.5 del Reglamento establece que:

“Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4(a), como sea aplicable”

CONSIDERANDO: Que las sociedades **DIFUSORA INTERCONTINENTAL, S. A.** y **RADIO CIMA 100, S. A.** han depositado en el **INDOTEL** todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notificó a **DIFUSORA INTERCONTINENTAL, S. A.**, la comunicación marcada con el No. 082690, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), en la que se establece que esa empresa dio cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios para la transferencia de la misma, y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de abril del año dos mil ocho (2008), la sociedad comercial **DIFUSORA INTERCONTINENTAL, S. A.** publicó en la página cinco (5) de la sección “Economía” del periódico “Hoy”, el extracto que manda el artículo 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una transferencia de su autorización a los fines de transferir la Licencia para el uso de la frecuencia 1120 KHz, con ubicación en el municipio

de Vicente Noble, provincia Barahona, a favor de la sociedad **RADIO CIMA, S. A.**, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de dicha Transferencia requerida por **DIFUSORA INTERCONTINENTAL, S. A.**, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización de Transferencia solicitada por la sociedad **DIFUSORA INTERCONTINENTAL, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que **RADIO CIMA, S. A.**, propuesta adquirente de los derechos de la Licencia para el uso de la frecuencia 1120 KHz con ubicación en el municipio de Vicente Noble, provincia Barahona, ha manifestado su voluntad y asumido la obligación de dar fiel cumplimiento a las obligaciones que como concesionaria se le impongan o le fueren impuestas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, sus reglamentos, en especial el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y las demás disposiciones emanadas de las autoridades legalmente competentes, muy especialmente del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**);

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que de manera general, el estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones que ha realizado el **INDOTEL**, no arroja causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de transferencia, a favor de la sociedad **RADIO CIMA, S. A.**, para el uso de las frecuencias 1120 KHz, con ubicación en el municipio de Vicente Noble, de la provincia Barahona;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Autorización para transferencia de **DIFUSORA INTERNCONTINENTAL S. A.** de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil siete (2007), y sus anexos;

VISTA: La solicitud de Autorización para transferencia de **RADIO CIMA, S. A.**, de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil siete (2007), y sus anexos

VISTA: La comunicación marcada con el No. 082690, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), mediante la cual el **INDOTEL** le remite a **DIFUSORA INTERNCONTINENTAL S. A.**, el extracto de publicación de solicitud de transferencia;

VISTO: El aviso de solicitud de transferencia publicado por **DIFUSORA INTERNCONTINENTAL S. A.**, en la página cinco (5) de la sección “Economía” del periódico “Hoy”, en fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil ocho (2008);

VISTOS: El informe económico-financiero de la Lic. Julissa Cruz, del 12 de febrero de 2008, el informe legal de la Lic. Mayra Guzmán De Los Santos, de fecha 11 de marzo de 2008 y la recomendación favorable del gerente de Concesiones y Licencias, Ing. Rafael Fernández, de fecha 29 de abril de 2008, relativos al caso;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo en cuestión;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, que las sociedades comerciales **DIFUSORA INTERNCONTINENTAL S. A.** y **RADIO CIMA, S. A.**, suscriban un contrato mediante el cual la primera traspase a la segunda los derechos para el uso de la frecuencia **1120 KHz**, en el municipio de Vicente Noble, provincia Barahona, contenidos en la Licencia No. 277, expedida en fecha veinticuatro (24) de enero del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), registrada en el libro 3, folio 283, a nombre de **DIFUSORA INTERCONTINENTAL, S. A.**

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que las sociedades **DIFUSORA INTERNCONTINENTAL S. A.** y **RADIO CIMA, S. A.**, deberán finalizar la operación de traspaso de la autorización correspondiente dentro del indicado período, y **RADIO CIMA, S. A.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de **RADIO CIMA, S. A.**, el traspaso de la licencia antes descrita, relativa el uso de la frecuencia **1120 KHz en el municipio de Vicente Noble de la provincia Barahona**, la misma quedará investida de todos los derechos y obligaciones que le corresponden en la actualidad a la sociedad **DIFUSORA INTERNCONTINENTAL S. A.**, respecto de la prestación del servicio público de radiodifusión a través de la frecuencia en cuestión; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación que dispone el artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **RADIO CIMA, S. A.**, el correspondiente Contrato de Concesión

vinculado a una Licencia, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

QUINTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **RADIO CIMA, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SÉPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución a las sociedades **DIFUSORA INTERNCONTINENTAL S. A.** y **RADIO CIMA, S. A.**, con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo